

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0401-RE

Guayaquil, 28 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0401-RE

Guayaquil, 28 de octubre de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-2-021-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-021-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE”** en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENA-E-MEE-2-2-021-V1 M.E. PARA LA IMPORT. DE MERC. AMP. BAJO EL RÉG. AD. DE ALMACEN LIBRE.doc
- SENA-E-MEE-2-2-021-V1 M.E. PARA LA IMPORT. DE MERC. AMP. BAJO EL RÉG. AD. DE ALMACEN LIBRE.pdf



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0401-RE

Guayaquil, 28 de octubre de 2013

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

jg/acgh/jemv/lavf/msps



SENAE-MEE-2-2-021-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCIAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN
ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO
DE ALMACÉN LIBRE**

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 2 de 17

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para acogerse al régimen aduanero de Almacenes Libres

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias que los Operadores de Comercio Exterior deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Almacenes Libres, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Karem Rodas Farías Analista de Mejora Continua y Normativa 10-10-13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 10/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 10.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 18.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Karem Rodas Farías

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCIAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO
DE ALMACÉN LIBRE**

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 3 de 17

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO (TAREAS)	9
7.	FLUJO DE PROCESOS	12
8.	INDICADORES.....	14
9.	ANEXOS.....	15

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la importación de mercancías amparadas bajo el régimen aduanero de almacén libre, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de almacén libre, Direcciones de Despacho, Directores de Despacho y Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Compensación: Reexportación individualizada;
- Compensación: Reexportación (60);
- Compensación: Importación a consumo (10); y
- Destino: Destrucción.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI y DAE;
- Aforo;
- Salida de mercancías de zona primaria;
- Abandono de mercancías; y
- Garantías aduaneras.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de almacén libre, técnicos operados, jefes de Procesos Aduaneros de las Direcciones de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 de la Comunidad Andina: Armonización de Regímenes Especiales, Gaceta Oficial N° 1520, 16/julio/2007.
- Decisión 716 de la Comunidad Andina: Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671, Gaceta Oficial N° 1752, 09/septiembre/2009.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 351, del 29/diciembre/2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE, Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre de 07/junio/2012, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 760, del 03 de agosto de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0240-RE; Reformas a la resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE: "Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre", 13/julio/2012, publicada en el Suplemento Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0119-RE; Reformas al Manual General para el desarrollo del régimen aduanero de Almacenes Libres, 16/abril/2013, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 946, de 03 de mayo de 2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de almacén libre.

5.1.1. **Levante de mercancías.-** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.2. **Garantía general.-** Obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, que deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el funcionamiento del almacén libre.

5.1.3. **Reexportación.-** Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





- 5.1.4. **Dstrucción.-** Proceso por el que la mercancía pierde su utilidad o característica fundamental, al igual que su valor comercial.
- 5.1.5. **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que se encarga de realizar los procesos de aforo (documental, físico, universal, no intrusivo), de regímenes de importación, exportación y otros regímenes
- 5.1.6. **Almacén Libre.-**Es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.
- 5.1.7. **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a agentes de aduana, importadores y/o exportadores
- 5.2. Para ingresar al régimen, el OCE debe realizar una solicitud de autorización en el sistema informático, para lo cual debe remitirse al instructivo “*SENAE-ISEE-2-2-005-V1 Solicitud de autorización*”. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el sistema asigna un número de registro.
- 5.2.1. La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo, proceso que se adopta como mecanismo de facilitación de las operaciones aduaneras. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: “*GOE-2-2-003 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático*”, “*MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*” y “*MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico*”
- 5.3. Una vez que el Senae haya autorizado al almacén libre a su funcionamiento y operación mediante la respectiva resolución, este operador debe registrar en el sistema informático los datos de la garantía según lo descrito en el “*SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*”.
- 5.3.1. La garantía general asociada al régimen de almacén libre puede ser utilizada en una o varias DAI 73, hasta el plazo de vencimiento de la garantía y el monto que cubre la misma.
- 5.4. El OCE debe transmitir una declaración aduanera de importación para el régimen de almacén libre (con código de régimen 73). Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al “*GOE-2-2-*

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO
DE ALMACÉN LIBRE

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 7 de 17

004 Guía de Operadores de Comercio Exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)".

5.4.1. La unidad comercial registrada en la DAI-73 deberá ser equivalente a la unidad que tiene el código del producto registrado; así como también a la unidad que se utilice para la venta a pasajeros.

5.4.2. En la pestaña "Documentos" > Campo G03 "Tipo de Documento", se debe registrar lo siguiente:

- Número de registro de autorización al régimen.
- Número de registro de garantía general.
- Documentos de acompañamiento dependiendo del tipo de mercancía y que sean exigibles para el régimen.

5.5. La DAI 73 hace relación a la liberación de pago de tributos, sin embargo, el OCE debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros, para que se proceda al aforo de las mercancías.

5.6. La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de almacén libre rige desde el levante de las mercancías.

5.7. En la reexportación individual se deberá registrar las transacciones en tiempo real mediante la opción "Control de ventas y destrucción de almacenes libres" la venta del bien o bienes al pasajero que ingresa o sale del país.

5.8. En la culminación de régimen por destrucción, considerar lo siguiente:

5.8.1. El almacén libre debe solicitar por escrito la destrucción de la mercancía a la Dirección Distrital correspondiente (Ver anexo 1), para la cual se emitirá una providencia en la que conste el detalle de la mercancía objeto de destrucción.

5.8.2. Para regularizar aquellas mercancías que han sido consumida o destruidas, el Almacén libre debe utilizar la opción "Control de ventas y destrucción de almacenes libres", colocando en tipo de trámite "[B] Destruída, dañadas y otros"; y consecuentemente se descontará de forma automática del inventario de mercancías.

5.8.3. Si existieran valores residuales durante el proceso de destrucción el técnico operador del área de despacho o regímenes especiales emitirá la liquidación manual general correspondiente y dará seguimiento a su cancelación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO
DE ALMACÉN LIBRE

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 8 de 17

5.8.4. El informe de inspección que se debe utilizar es el mencionado en el anexo 2., el cual contiene lo siguiente:

- Descripción detallada de las mercancías inspeccionadas (modelos, No. de serie, marca, color, año de fabricación y/o cualquier otra característica especial que definan las mercancías).
- Fotografías en las que se visualice claramente las mercancías objeto de inspección.
- Ubicación exacta de las mercancías objeto de la inspección.
- Resultado de la operación realizada “Conforme” o “Con Novedad”
- Estado de la mercancía.
- Fecha y hora en que inicia y finaliza la inspección.

5.9. El almacén libre deberá presentar ante la Dirección Distrital correspondiente el detalle de las mercancías susceptibles del pago de tributos, detalladas en el tercer inciso del Art. 178 del Reglamento al Libro V del Copci. Para cancelar los tributos al comercio exterior, se debe realizar una providencia suscrita por el Director Distrital o su delegado (Jefe de Procesos Aduaneros), en la que se indique los detalles de la mercancía, su valor y la forma en que se va a pagar, la cual será a través de una liquidación manual.

5.10. Para el caso de la reexportación de mercancías que estuvieron amparadas en el régimen de almacén libre, las Jefaturas de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria deben verificar que las DAE con código 60 y salida autorizada cumplan con el embarque de las mercancías, y en los casos que no se efectúe dicho embarque se deben realizar las acciones administrativas correspondientes a las que hubiere lugar, en relación a la garantía asociada al régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso de mercancías al Régimen Aduanero de almacén libre.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.1.	Registra código de producto	Elabora solicitud de registro de garantía numerada.	El operador registra el código de cada uno de los productos y su respectiva unidad comercial, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc. Operativo > Formulario de solicitud categoría > Registro de código de producto</u> ; considerando que dicha información debe ser la misma que se describe en la DAI.	OCE	Código de Producto registrado.
1.2.	Registra solicitud electrónica de Autorización del régimen.	Registra información relacionada al declarante y Resolución de autorización para el funcionamiento y operación como almacén libre	Solicitud al SENAE para que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al Régimen "Almacén Libre", utilizando la opción que se encuentra en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización</u> , en el campo motivo del trámite escoger "(01) Autorización al régimen".	OCE.	Solicitud de autorización registrada.
1.3.	Registra solicitud de aprobación de garantía.	Solicitud de autorización numerada	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático. A través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario</u>	OCE.	Solicitud de Aprobación de garantías registrada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO
DE ALMACÉN LIBRE

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 10 de 17

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>de solicitud de categoría ></u> <u>Registro de Solicitud de</u> <u>Aprobación de Garantías.</u>		
2.	Proceso de transmisión de DAI (73)	Solicitud de autorización enviada. y Número de registro de la Garantía General	Transmite la DAI tomando en cuenta las consideraciones detalladas en los numerales 5.6, 5.6.1 y 5.6.2	OCE.	DAI transmitida y Aceptada.
3.	Proceso de Aforo	DAI transmitida y Aceptada.	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo, y consecuentemente se genera el registro de ingreso de existencias de mercancías, salida autorizada, débito automático de la garantía.	Senae	Aforo cerrado. Salida autorizada
4.	Ingreso físico de mercancías a las instalaciones de almacén libre	Aforo cerrado. Salida autorizada	Se procede a ingresar físicamente la mercancía a las instalaciones del almacén libre	OCE	Mercancías ingresadas al almacén libre.

6.2. Culminación de régimen: Reexportación (60)

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Proceso de transmisión DAE (60).	Mercancías a ser reexportadas	Transmite la DAE agregándole el régimen precedente de almacén libre	OCE	DAE (60) transmitida
2.	Proceso de Aforo	DAE (60) transmitida	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo; y consecuentemente se genera el	Senae	Aforo cerrado

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			registro de egreso de existencias de mercancías, salida autorizada, crédito automático del valor de la garantía.		

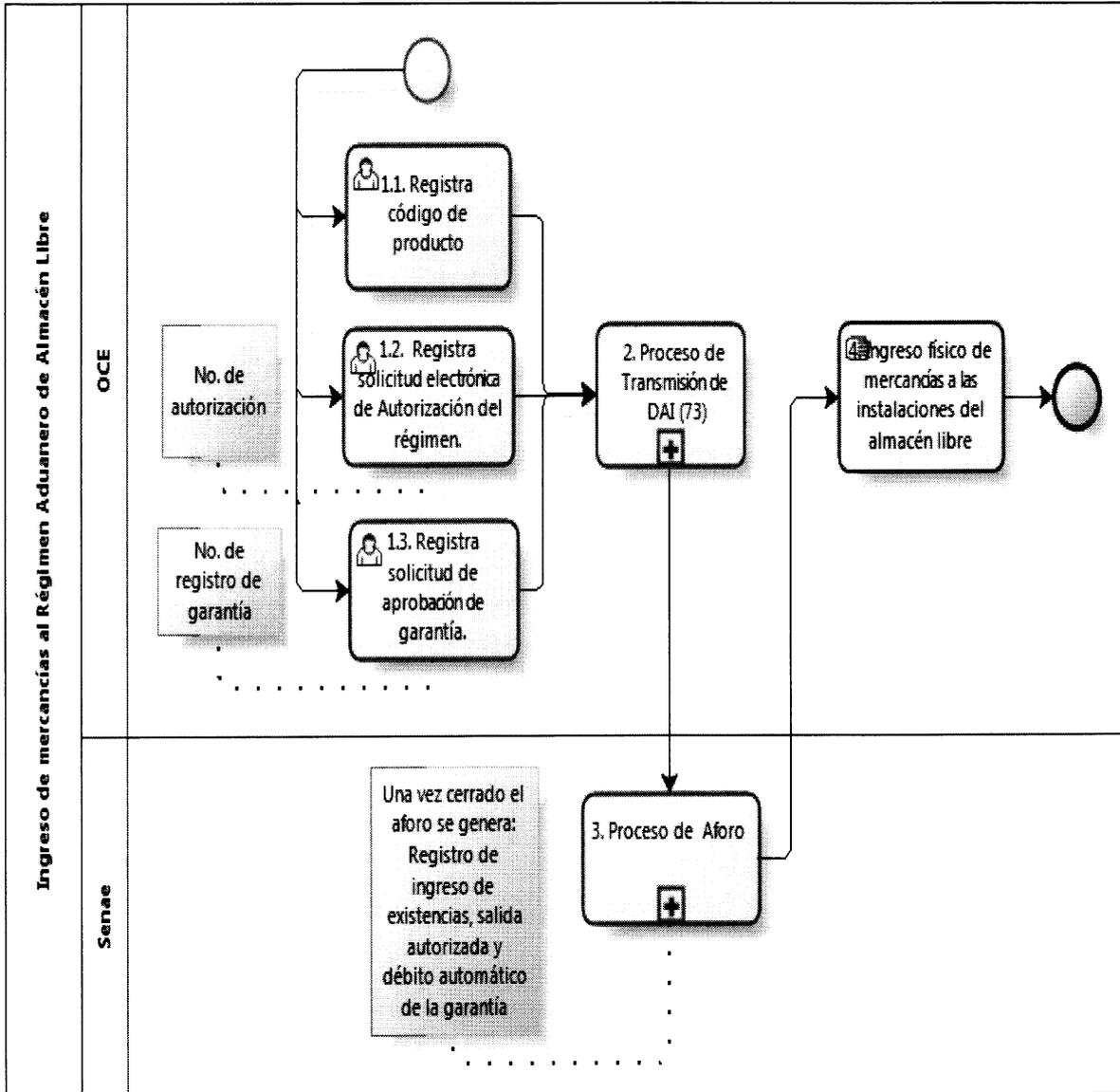
6.3. Culminación de régimen: Importación a consumo (10)

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Proceso de transmisión de DAI (10)	Mercancías a ser nacionalizadas	Realiza la transmisión de la DAI y se procede a realizar las validaciones pertinentes.	OCE	DAI (10) transmitida y validada por el sistema
2.	Proceso de Aforo	Cumplió con las formalidades	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo; y consecuentemente se genera el registro de egreso de existencias de mercancías, salida autorizada, crédito automático del valor de la garantía.	Senae	Aforo cerrado. Salida autorizada.
3.	Salida física de mercancías de las instalaciones del almacén libre	Aforo cerrado. Salida autorizada.	Las mercancías salen de las instalaciones del almacén libre para el consumo de las mismas.	OCE	Mercancías egresadas del almacén libre

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

7. FLUJOGRAMA

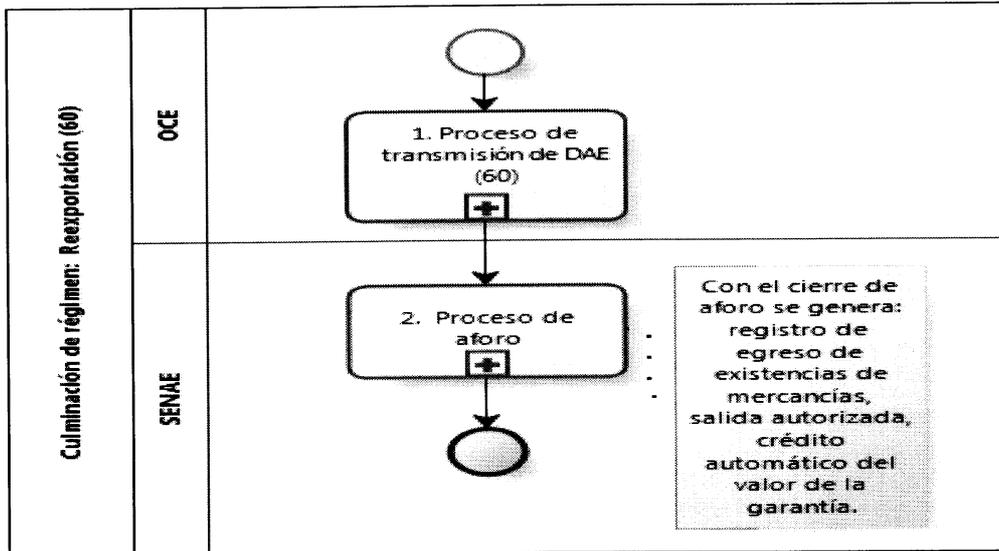
7.1. Ingreso de mercancías a almacén libre.



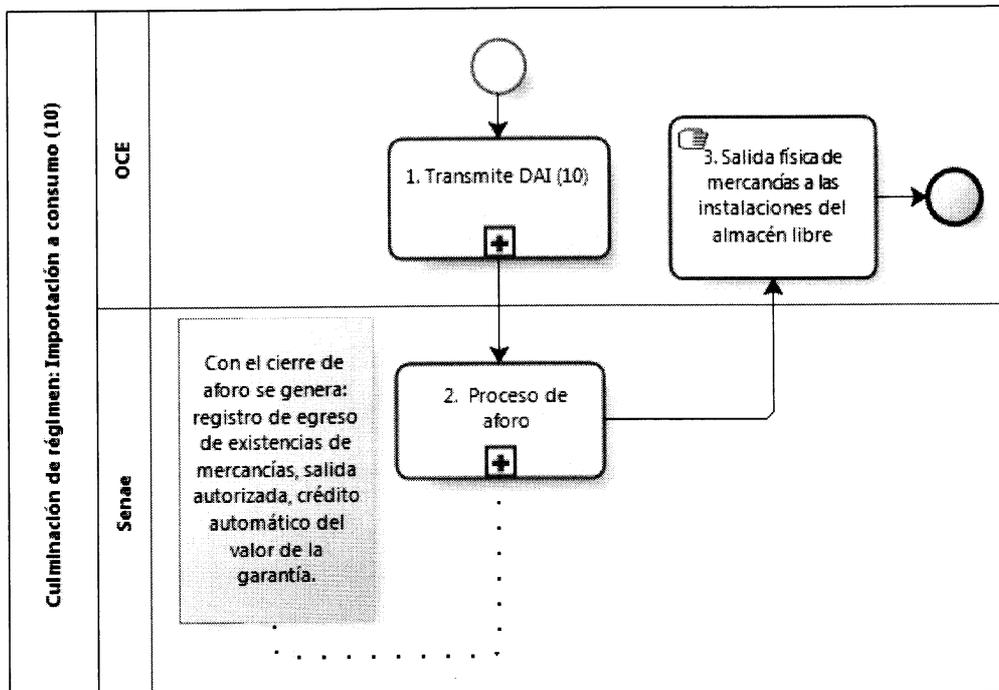
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7.2. Culminación de régimen: Reexportación (60)



7.3. Culminación de régimen: Importación a consumo (10)



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Regímenes Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [73] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día.	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)</u>	Mensual.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN
ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE**

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 15 de 17

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Solicitud de destrucción de mercancías para el régimen de almacén libre

Señor ---(Profesión)
--- (Nombre y Apellidos)
Director Distrital o su delegado
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Yo, ---(Nombres y Apellidos), ----(Representante legal/Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta) de la empresa/quien actúa por la empresa)---(Razón Social) ubicada en la ciudad de --- (Dirección Completa), con número de RUC No. XXXXXX, atenta y respetuosamente solicito se sirva autorizar la **DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS SOMETIDAS AL** *(detallar el Régimen Aduanero Suspensivo o Liberatorio)* descritas en el detalle anexo, de conformidad con lo señalado en los Art. 104, 128, 144 y 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Art. 116 y 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V de la ley ibídem, y de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Detalle de la destrucción	
Nombre de la empresa que va a efectuar la destrucción	
Lugar de la destrucción	
Fecha de la destrucción	
Tiempo que durará la destrucción	
Nº de DAI precedente	
Detalle de mercancías para destrucción (Cantidades, subpartida, tipo de unidad comercial, descripción, código del producto)	
Nombre de los participantes en la destrucción	

Atentamente,
----- (Nombre y Apellidos)
----- (Representante Legal/Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta).

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCIAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN
ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE**

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 16 de 17

9.2. Anexo 2.- Informe de inspección y destrucción

INFORME DE INSPECCIÓN Y DESTRUCCIÓN					
DEPARTAMENTO: Se debe colocar el nombre del área responsable de la inspección					
INFORME DE INSPECCIONES No. _____					
DATOS GENERALES					
LUGAR Y FECHA:		PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>	No.	
IMPORTADOR:		FACTURA	<input type="checkbox"/>	No.	
		DAI	<input type="checkbox"/>	No.	
ALMAEN ESPECIAL:	<input type="checkbox"/>	OPERADOR MAQUILA:	<input type="checkbox"/>	No. DE ITEM	<input type="checkbox"/>
ALMACEN LIBRE:	<input type="checkbox"/>	ADMISIÓN TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	HIT	<input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN INDUSTRIAL:	<input type="checkbox"/>	OTROS:	<input type="checkbox"/>		
IMPORTADOR INDUSTRIALIZADO:	<input type="checkbox"/>				
TIPO DE OPERACIÓN					
INSPECCIÓN FÍSICA:			<input type="checkbox"/>	INSPECCIÓN POR DESTRUCCIÓN:	
			<input type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA					
INFORMACIÓN DE ITEMS					
ITEM N°: _____					
DESCRIPCIÓN DEL ITEM: _____					
PESO:	Kg. <input type="checkbox"/>	NETO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD:	<input type="checkbox"/>	CÓDIGO
	Lbs. <input type="checkbox"/>	BRUTO <input type="checkbox"/>	TIPO DE UNIDAD COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	(sólo si aplica)
OBSERVACIONES: _____					
ITEM N°: _____					
DESCRIPCIÓN DEL ITEM: _____					
PESO:	Kg. <input type="checkbox"/>	NETO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD:	<input type="checkbox"/>	CÓDIGO
	Lbs. <input type="checkbox"/>	BRUTO <input type="checkbox"/>	TIPO DE UNIDAD COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	(sólo si aplica)
OBSERVACIONES: _____					
RESULTADO DE LA OPERACIÓN					
Habiéndose efectuado la operación encargada a las: _____, se informa que concluyó a las: _____, con el siguiente resultado:					
CONFORME: <input type="checkbox"/>			OBSERVADO <input type="checkbox"/>		

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCIAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN
ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE**

Código:
SENAE-MEE-2-2-021
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 17 de 17

NOVEDADES

VALOR RESIDUAL EXISTENTE

EXISTE VALOR RESIDUAL: SI NO EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA FAVOR CONTINUAR:

N. DE ITEM

DESCRIPCIÓN DE LA
MERCANCÍA RESULTANTE:

SUBPARTIDA: PESO: CANTIDAD: TIPO DE UNIDAD
COMERCIAL:

FACTURA DE VENTA DEL
VALOR RESIDUAL: SI N° NO

N. DE LIQUIDACIÓN
MANUAL (TIPO
GENERAL):

REPRESENTANTES PRESENTES EN LA INSPECCION

AGENTE DE ADUANA Y/O AUXILIAR:	<input type="checkbox"/>		
REPRESENTANTE DE LA BODEGA	<input type="checkbox"/>		
REPRESENTANTE DEL IMPORTADOR:	<input type="checkbox"/>		
REPRESENTANTE DE ORGANISMO DE CONTROL:	<input type="checkbox"/>		DESCRIBIR EL NOMBRE DEL ORGANISMO Y FUNCIONARIO
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA:	<input type="checkbox"/>		
OTRO	<input type="checkbox"/>		

ADJUNTAR FOTOGRAFIA ANTES DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN IDENTIFICANDOLAS POR ITEM

TECNICO OPERADOR QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN / DESTRUCCIÓN

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

